

## **INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez, para dar apertura al incidente de desacato. Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 21 de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Procede el Despacho, a solicitud del señor JIMMY ALEJANDRO BETANCOURT a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

#### **I. ANTECEDENTES**

○ El señor JIMMY ALEJANDRO BETANCOURT allegó escrito de incidente de desacato, y adujo que la POLICÍA NACIONAL ha incumplido la sentencia de tutela del 20 de junio de 2018, pues aunque inicialmente fue reubicado en un puesto con las condiciones que se dispuso en el fallo, fue nuevamente trasladado fuera del caso urbano de Manizales a un sitio de trabajo que no está acorde a sus condiciones médicas, al CAI del Alto de Letras, hasta donde debe desplazarse desde su residencia ubicada en el municipio de Villamaría – Caldas, y tampoco le es posible de ésta manera continuar con su tratamiento médico.

En el fallo mencionado se dispuso tutelar los derechos fundamentales invocados en favor del señor JIMMY ALEJANDRO BETANCOURT, y en consecuencia: *SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional que deberá dejar sin efecto el acto de retiro del accionante y dispondrá su reintegro inmediato y transitorio a un cargo en el que pueda desempeñarse dentro de la institución. TERCERO: ORDENAR a la Dirección General de la Policía Nacional, que una vez se notifique la decisión, realice las gestiones para el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir durante el tiempo que permaneció por fuera de la institución. CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que realice un seguimiento a la adición (sic) que presenta el accionante, sin olvidar que cuando ingresó al servicio se encontraba en perfectas condiciones de físicas y síquicas, siendo su obligación prestar los servicios médicos requeridos y subsiste hasta tanto no se restablezca o estabilice su salud. En su oportunidad se realizará una valoración por medicina laboral y si considera que no es apto para continuar vinculado a la Policía, las decisiones que se adopten deberán observar las directrices constitucionales y las contenidas en los decretos 1791 y 1796 de 2000”*

De esta manera, el presunto desacato del cual se duele el actor gira en torno al traslado que se efectuó, el cual no cumple con los criterios determinados en el fallo, y no refiere ni falta de atención médica, ni omisión de los pagos ordenados.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Sobre el incidente de desacato**

Mediante autos del 31 de agosto y 7 de septiembre de 2020, previa solicitud del incidentalista, se requirió a las personas encargadas de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, dentro del amparo constitucional impetrado por el señor JIMMY ALEJANDRO BETANCOURT contra la POLICÍA NACIONAL; igualmente se exhortó al superior jerárquico de aquellos para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada, adelantara las diligencias disciplinarias en contra del funcionario renuente.

Por parte de los incidentados se allegaron sendos escritos en los cuales refieren haber dado cumplimiento al fallo de tutela, y según la información obrante en los mismos, se dará apertura al trámite incidental frente a los funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela objeto del presente trámite incidental, así:

**2.1.1.** Al Capitán LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas de la Policía Nacional, como directo responsable de acatar el fallo proferido el día 20 de junio de 2018 en lo relacionado con el ORDINAL CUARTO y de la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico del primero encargado hacer cumplir el fallo referido, e iniciar las actuaciones disciplinarias correspondientes frente a los funcionarios renuentes.

**2.1.2.** Al Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER, como Director de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, como responsable de acatar el fallo proferido el día 20 de junio de 2018 en lo relacionado con el ORDINAL SEGUNDO, General OSCAR ATEHORTÚA DUQUE, como Director General de la Policía Nacional y Superior Jerárquico del anterior del primero encargado hacer cumplir el fallo referido, e iniciar las actuaciones disciplinarias correspondientes frente a los funcionarios renuentes.

**2.1.3.** Al Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales RAÚL VEGA MORENO como responsable de acatar el fallo proferido el día 20 de junio de 2018 en lo relacionado con el ORDINAL SEGUNDO

### **2.2. Pruebas**

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por la POLICÍA NACIONAL

- De oficio se decretará la siguiente:

Oficiar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, a través del Capitán LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas de la Policía Nacional, y de la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, Directora de Sanidad de la Policía Nacional, para que informen al Despacho: 1) Cuáles actuaciones han desplegado relativas al seguimiento de la adicción a las drogas que presenta el accionante, según se ordenó en el fallo, el estado del tratamiento médico que al respecto le han brindado y lo que se encuentra pendiente por prestarle, 2) Si se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2020 la cita médica que tenía programada el accionante, en caso negativo la razón de ello, y en caso afirmativo el resultado de la valoración efectuada y la indicación del paso a seguir dentro del tratamiento; 3) Si de conformidad con el diagnóstico que presenta el accionante, éste puede desempeñar dentro de la institución de la POLICÍA NACIONAL las labores que le fueron encomendadas para desarrollar en: 3.1. El Centro Automático de Despacho en la ciudad de Manizales (Al cuando fue reintegrado con posterioridad al fallo de tutela); 3.2. La Sub Estación Para lo anterior, se les pondrá en conocimiento el expediente a fin de que conozcan las respuestas que han sido allegadas y según las mismas, las labores que ha desempeñado el accionante en uno y otro, sin perjuicio de que puedan consultar internamente en la institución las labores asignadas y ejercidas en uno u otro cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL:

- El Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER, como Director de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el día 20 de junio de 2018 en lo relacionado con el ORDINAL SEGUNDO, como funcionario encargado del cumplimiento del mismo.

- El General OSCAR ATEHORTÚA DUQUE, como Director General de la Policía Nacional por el presunto incumplimiento del fallo proferido el día 20 de junio de 2018 en lo relacionado con el ORDINAL SEGUNDO, como superior jerárquico encargado de hacer cumplir el fallo referido, e iniciar las actuaciones disciplinarias correspondientes frente al funcionario renuente.

- El Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales RAÚL VEGA MORENO por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 20 de junio de 2018 en lo relacionado con el ORDINAL SEGUNDO, como funcionario encargado del cumplimiento del mismo.

**SEGUNDO: ABRIR** incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de la POLICÍA NACIONAL:

- El Dr. Al Capitán LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas de la Policía Nacional, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 20 de junio de 2018 en lo relacionado con el ORDINAL CUARTO, como funcionario encargado del cumplimiento del mismo.

- La Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, Directora de Sanidad de la Policía Nacional por el presunto incumplimiento del fallo proferido el día 20 de junio de 2018 en lo relacionado con el ORDINAL CUARTO, como superior jerárquico del anterior y encargado de hacer cumplir el fallo referido, e iniciar las actuaciones disciplinarias correspondientes frente al funcionario renuente.

**TERCERO: CONCEDER** a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

**CUARTO: TENER** como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados. **Y, DECRETAR** la siguiente:

**OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, a través del Capitán LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT, en su calidad de Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas de la Policía Nacional, y de la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, Directora de Sanidad de la Policía Nacional, para que informen al Despacho: 1) Cuáles actuaciones han desplegado relativas al seguimiento de la adicción a las drogas que presenta el accionante, según se ordenó en el fallo, el estado del tratamiento médico que al respecto le han brindado y lo que se encuentra pendiente por prestarle, 2) Si se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2020 la cita médica que tenía programada el accionante, en caso negativo la razón de ello, y en caso afirmativo el resultado de la valoración efectuada y la indicación del paso a seguir dentro del tratamiento; 3) Si de conformidad con el diagnóstico que presenta el accionante, éste puede desempeñar dentro de la institución de la POLICÍA NACIONAL las labores que le fueron encomendadas para desarrollar en: 3.1. El Centro Automático de Despacho en la ciudad de Manizales (Al cuando fue reintegrado con posterioridad al fallo de tutela); 3.2. La Sub Estación de Policía del Alto de Letras (Al cual fue trasladado en el presente año).

Para lo anterior, se les pondrá en conocimiento el expediente a fin de que conozcan las respuestas que han sido allegadas y según las mismas, las labores que ha desempeñado el accionante en uno y otro, sin perjuicio de que puedan consultar internamente en la institución las labores asignadas y ejercidas en uno u otro cargo.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10f0f167658305198f7540d5aa27ed4cde7eaace7020efea29d69e9fbbf31237**

Documento generado en 21/09/2020 01:01:37 p.m.